



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

**RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,**

Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana  
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 07 de noviembre de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley que designa con el nombre Abraham Sarraff Jacob, el tramo de carretera desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona - municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia.

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 12 de septiembre del año 2018, por el señor **Juan Olando Mercedes Sena**, Senador de la República por la provincia Independencia.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE ABRAHAM SARRAFF JACOB,  
EL TRAMO DE CARRETERA DESDE EL CRUCE DEL MUNICIPIO LAS SALINAS,  
PROVINCIA BARAHONA - MUNICIPIO CRISTÓBAL, PROVINCIA INDEPENDENCIA,  
HASTA EL KILÓMETRO NÚMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DUVERGÉ,  
PROVINCIA INDEPENDENCIA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, nació el 21 de septiembre del año 1905, en Minyarah Akkar, Líbano, y murió en Duvergé el 20 de noviembre del año 1994, a la edad de ochenta y nueve años;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, se vio forzado a emigrar de su país fruto de la inseguridad y violencia que vivían a raíz de las constantes guerras, por lo que en busca de una mejor calidad de vida y un nuevo comienzo se vio atraído por las libertades y esperanza que brindaba nuestro país, llegando en el año 1924, procedente de Miniara Akkar, Líbano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, con la convicción de salir adelante, se estableció en Las Matas de Farfán, uno de los pueblos más antiguos de la región sur, donde contrajo matrimonio con su compañera de travesía; la señora Fadire Adel Melham Khoury, con quien procreó siete hijos, dando origen a la primera generación de la familia Sarraff en la República Dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, gracias a su inteligencia y espíritu emprendedor se anticipó al pensamiento

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre Abraham Sarraff Jacob, el tramo de carretera desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona - municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia.

PAG. 2

Victoria, nombre con el cual había bautizado su comercio de tejidos en el año 1926;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, en el año 1952, instala una estación de combustibles en Duvergé, provincia Independencia, con el nombre de Estación Shell, siendo esta la número doce que para aquel entonces se había construido en todo el territorio de la República Dominicana, lo cual lo colocó como uno de los empresarios más prominentes de todo el país;

*My.*  
**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, por medio de sus empresas creó empleos y nuevas oportunidades para la población, lo cual favoreció el crecimiento económico y social de una de las zonas más remotas y deprimidas de aquel entonces la región suroeste;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el señor **Abraham Sarraff Jacob**, por su gestión ante el entonces presidente de la Compañía Dominicana de Teléfono CODETEL, en el año 1971, se instala en su estación gasolinera el primer teléfono, quedando de esta manera establecida la primera comunicación de Duvergé a Santo Domingo y el mundo;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que es deber del Estado valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con sus aportes y dedicación en favor de la comunidad.

*ASC*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre Abraham Sarraff Jacob, el tramo de carretera desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona - municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia.

PAG. 3

servicios públicos, modificada por la Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

*C.M.P.*  
**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor **Abraham Sarraff Jacob**, con la designación de su nombre, el tramo carretero que va desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona - municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Independencia.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de **Abraham Sarraff Jacob**, el tramo carretero que comprende desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona - municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del Municipio Duvergé, provincia Independencia, correspondiente a la carretera 49.

**Artículo 4.- Rotulación.** Queda a cargo del Ministerio de Obras

*ASC*

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO:** Ley que designa con el nombre Abraham Sarraff Jacob, el tramo de carretera desde el cruce del municipio Las Salinas, provincia Barahona - municipio Cristóbal, provincia Independencia, hasta el kilómetro número dos (2) del municipio Duvergé, provincia Independencia.

PAG. 4


**Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los fondos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 6.- Ejecución de la ley:** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.- Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

  
**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.



